



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº

AÑO 1997

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRACCION
MECANICA CON CILINDRADA DE TRACCION
MECANICA CON CILINDRADA NO SUPERIOR A
50 CC**

**Aprobada el
Publicada en B.O.P. nº 21.11.1997**

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA CON CILINDRADA NO SUPERIOR A 50 CC

COMPETENCIA MUNICIPAL

La presente Ordenanza municipal tiene su origen en el ejercicio de la competencia municipal, en materia de ordenación del tráfico de vehículos en las vías urbanas y protección del medio ambiente, reconocida en el artículo 25.2 b) y f) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 70. A) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, texto articulado aprobado por Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, en relación con la potestad reglamentaria que el artículo 4º a) de la Ley de Bases citada atribuye al Municipio.

CAPITULO I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objetivo: La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar y regular en el término municipal de Almorox la circulación de vehículos de tracción mecánica con cilindrada no superior a 50 cc.

Se pretende ordenar el uso de dichos vehículos y fijar unos índices máximo autorizados, en cuanto a producción de ruidos y contaminación por gases, procedentes de la combustión. Así mismo trata de impedir a comisión de atentados contra la propiedad de estos vehículos que, como consecuencia de su falta de identificación visible, actualmente se produce, facilitando en su caso la investigación de éstos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Almorox.

CAPITULO II

Del vehículo ciclomotor

Artículo 3.- Concepto: De conformidad con lo dispuesto en el número del anexo a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial, el ciclomotor a que se refiere esta plaza con motor eléctrico de potencia no superior a 1.000 vatios y cuya velocidad no exceda de los límites que reglamentariamente se determinen.

Artículo 4.- Identificación: el vehículo deberá ser identificado por:

- A) Poseer pedales practicables.
- B) Su peso máximo, incluidos todos los dispositivos, no excederá de 60 kilogramos con el depósito de gasolina lleno, en el caso de ciclomotores accionados por motor térmico, ni de 75 kilogramos las baterías en el caso de ciclomotores con motor eléctrico.
- C) Placa de matriculación correspondiente.

CAPITULO III

Del conductor

Artículo 5.- Concepto: De conformidad con lo dispuesto en el número 1 del anexo a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se define el conductor de los vehículos regulados por esta Ordenanza, como la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

Artículo 6.- Obligación del conductor. El conductor deberá ser portador de:

- A) Certificado de características del vehículo.
- B) Tarjeta municipal
- C) Póliza suscrita de seguro obligatorio de accidentes.

CAPITULO IV

De la tarjeta municipal

Artículo 7.- Formato: La tarjeta municipal se ajustará al siguiente formato:

Anverso: En la parte superior izquierda, Ayuntamiento de la Villa de Almorox; centrado, tarjeta municipal de circulación de ciclomotores. A continuación, matrícula, fecha de matriculación, nombre y apellidos del titular, domicilio, localidad, marca y modelo del vehículo, número de serie del bastidor, número de motor (en caso de tenerlo), fecha y firma de la autoridad correspondiente.

Reverso: Se indicará los cambios de domicilio y observaciones, así como condiciones restrictivas.

Artículo 8.- Expedición: La tarjeta municipal será expedida por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo aportar el interesado la siguiente documentación:

- A) Certificado de características técnicas del vehículo
- B) D.N.I del titular del vehículo.
- C) Informe en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones para su utilización, quedan excluidos de exigencia los vehículos nuevos de primera mano.
Dicha tarjeta municipal se rellenará por duplicado, entregándose un ejemplar al interesado y el otro quedará en las dependencias municipales.
Una vez cumplimentado lo anterior se le proporcionará las placas de matrículas de acuerdo con lo especificado en la Ordenanza.

Artículo 9.- Plazo: La tarjeta municipal deberá ser solicitada por el interesado con carácter previo a la utilización del vehículo, debiendo ser expedida por el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de diez días, a contar desde la solicitud.

En todo caso la solicitud deberá ser presentada en el excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

Artículo 10.- Deterioro, pérdida o sustracción: Los Propietarios de los vehículos regulados por esta Ordenanza, en caso de deterioro, pérdida o sustracción de la tarjeta municipal, deberán solicitar el correspondiente duplicado, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) En caso de que la tarjeta municipal estuviera deteriorada, deberá hacerse, entrega de la misma.
- b) Si la causa fuese pérdida de la tarjeta municipal, deberá aportarse nuevamente, la documentación requerida en el artículo 8 de esta Ordenanza para el caso de nueva expedición.

- c) En caso de que la tarjeta municipal fuera sustraída, deberá acreditar la interposición de la correspondiente denuncia.

CAPITULO V

De la matrícula

Artículo 11.- Formato. La placa de la matrícula será única, inamovible y de forma rectangular con unas dimensiones de 15 centímetros de longitud por 10 centímetros de anchura, llevando las siguientes inscripciones: En la parte superior izquierda el escudo de la localidad y seguramente la leyenda «Ayuntamiento de la Villa de Almorox». Debajo y centrado figurará la palabra «Ciclomotor», debajo los números de matrículas correspondientes que irán troquelados de color negro, sobre fondo de color amarillo reflectante homologado, la numeración comenzará por el número 0000, siendo el último número de la

Artículo 12.- Expedición: Una vez realizados los trámites correspondientes y previa acreditación del pago de las tasas por expedición, la placa será entregada al interesado en el Ayuntamiento.

Artículo 13. Colocación: La placa de matrícula estará colocada, obligatoriamente, en la parte trasera del vehículo, de forma fija e inmóvil, no permitiéndose su aleteo ni manipulación alguna sobre la misma.

Artículo 14.- Deterioro, pérdida o sustracción: Los propietarios de los vehículos regulados por esta Ordenanza, en caso de deterioro, pérdida o sustracción de la plaza de la matrícula, deberá solicitar el correspondiente duplicado, cumpliendo los siguientes requisitos:

- A) En el caso de que la placa de matrícula estuviera deteriorado deberá hacerse entrega de la misma.
- B) Si la causa fuese la pérdida de la placa de matrícula deberá aportarse nuevamente, la documentación requerida en el artículo 12 de esta Ordenanza para el caso de nueva expedición.
- C) En el caso de que la placa de matrícula, fuera sustraída, deberá acreditar la interposición de la correspondiente denuncia.

CAPITULO IV

De la tarjeta municipal

Artículo 15.- Tasas y otros derechos: Por el pleno del excelentísimo Ayuntamiento se fijará, anualmente, el importe de la tasa correspondiente a la tarjeta municipal. El precio de la placa de la matrícula se repercutirá al interesado.

CAPITULO VII

Cambios de titularidad y bajas

Artículo 16.- Transferencias: El propietario del vehículo estará obligado a dar cuenta al excelentísimo Ayuntamiento, de la transferencia del mismo, el objeto de proceder al registro del cambio de titularidad y a la expedición de una nueva tarjeta de identidad, debiendo hacerse entrega de la antigua.

Artículo 17.- Bajas: El propietario del vehículo está obligado a dar cuenta al excelentísimo Ayuntamiento de la baja del mismo; si su causa fuera el desguace,

deberá acompañar a la notificación, la tarjeta municipal, placa de matrícula y certificado de la persona o entidad que haya efectuado el desguace. Así mismo deberá comunicarse la baja por cualquiera de las demás causas previstas en la normativa vigente, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

CAPITULO VIII

Contaminación acústica y por emisión de gases

Artículo 18.- Normativa de aplicación: Los conductores de los vehículos regulados en el artículo 4, párrafo 1, de esta Ordenanza, deberán observar con carácter general, las disposiciones pertinentes a la circulación que les sean aplicables de conformidad con el ordenamiento vigente.

Asimismo, en materia de ruidos y contaminación, se regirán por las disposiciones generales que regulan estas materias y por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 19.- Sistema de medición: El sistema de medición de ruidos se adecuará en lo previsto en el Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 20.- Límite máximo autorizado para ruidos: El límite de ruidos admisibles para estos vehículos es de 80 decibelios (A).

Artículo 21.- Límite máximo para emisión de gases: La concentración máxima permisible de CO, medido con motor en ralentí, para este tipo de vehículos, es de 5 por 100 en relación equivalente a 3 por 100 en recorrido urbano.

CAPITULO IX

Infracciones y sanciones

Artículo 22.- Infracciones: Serán consideradas infracciones las acciones u omisiones tipificadas como tales en la vigente Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad... , que serán sancionados de acuerdo con su normativa específica.

Serán asimismo, consideradas infracciones los actos u omisiones tipificadas como tales en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leve, graves y muy graves, atendiendo a los criterios enumerados en el artículo 65 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en particular a los previstos en esta Ordenanza.

Son infracciones leves: El no llevar correctamente la matrícula, no llevarla puesta, no llevar la tarjeta municipal de identidad, exceder del nivel de ruido de producción de CO sobre los máximos previstos en esta Ordenanza.

Son infracciones graves: No poseer la tarjeta municipal de identidad, no poseer la placa de matrícula o su manipulación con ánimo de falsificación, exceder el nivel de ruido o de contaminación en un 5 por 100 sobre el nivel máximo previsto en esta Ordenanza.

Son infracciones muy graves: Exceder en más del 10 por 100 de los niveles de ruido o producción de CO previsto en esta Ordenanza.

Artículo 23.- Sanciones: Las infracciones leves serán sancionadas con multa de dos quinientas pesetas (2.500).

Las infracciones graves: serán sancionadas con multa de cinco mil pesetas (5.000). Si la infracción estuviera relacionada con los índices administrativos para ruidos y gases, la actuación por parte de los Agentes, será de un primer acto, la inmovilización del vehículo y la redacción el correspondiente boletín de denuncia. En un segundo acto se entregará al denunciado una citación para que presente, en el plazo de diez días, el vehículo debidamente reparado. En un tercer acto se comprobará por el Ayuntamiento la efectiva subsanación de la anomalía, quedando reducida la sanción de un 20 por 100.

CAPITULO X

Responsables

Artículo 24.- Responsables: Serán responsables de las infracciones cometidas, los autores de las mismas, con independencia de que sean o no, los titulares de los vehículos.

CAPITULO XI

Procedimiento sancionador

Artículo 25.- Procedimiento sancionador. No se podrá imponer sanción alguna por infracción de los preceptos de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y de esta Ordenanza, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas establecidas en el Título VI de la Ley citada anteriormente, aplicándose con carácter supletorio los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común Ley 30 de 1992, de 20 de noviembre.

CAPITULO XII.

Derecho supletorio

Artículo 26.- Derecho supletorio: En todo lo previsto por esta Ordenanza, hará de estarse como derecho supletorio y derecho integrador de sus disposiciones, en lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Reglamentos de Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los vehículos ciclomotores que a la entrada en vigor de esta Ordenanza están ya en circulación, deberán legalizar su situación, de conformidad con sus prescripciones, en el plazo de tres meses, contando desde el día siguiente a la entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor transcurrido quince días hábiles, desde la publicación íntegra de sus disposiciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que sea modificada o derogada expresamente.